

Reclamación 18/2019

ACUERDO AR 28/2019, de 3 de julio, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Departamento de Salud

Antecedentes de hecho.

1. El 14 de marzo de 2019 don XXXXXX dirigió a través del Portal del Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra una solicitud de información pública dirigida al Departamento de Salud. En concreto y en relación a los controles oficiales del bienestar animal en los mataderos previstos en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016- 2020, precisaba acceder a información respecto al año 2017 relativa a:

- Número de controles del programa 3 de bienestar animal efectuados en cada uno de los mataderos de la comunidad.
- Número y tipo de incumplimientos operacionales del programa 3 de bienestar animal observados en cada uno de los mataderos de la comunidad.
- Número de expedientes sancionadores iniciados y sanción propuesta.
- Número de expedientes sancionadores finalizados y sanción impuesta.
- Copia de la acta o actas de inspección donde consten los incumplimientos sancionados.
- Número de suspensiones de actividad de los mataderos por incumplimientos operacionales del programa 3 de bienestar animal.
- Copia del acta o actas de inspección donde constan los incumplimientos que han originado la medida de suspensión de actividad.

2. Con fecha 26 de abril de 2019, el Director General de Salud, mediante Resolución 478 E/2019, resolvió su solicitud de información pública.

3. El 13 de mayo de 2019, según consta en el escrito de reclamación presentado, al ahora reclamante le fue notificada la Resolución 478 E/2019.

4. Al no estar conforme con la respuesta recibida, con fecha 19 de junio de 2019, presentó escrito dirigido al Consejo de Transparencia de Navarra formulando reclamación contra la citada Resolución 478 E/2019, de 26 de abril.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, por lo que le corresponde resolver la reclamación presentada frente al Departamento de Salud.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública podrán ser objeto de reclamación, con carácter potestativo, ante el Consejo de Transparencia de Navarra, previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

El artículo 45.3 de esta ley foral, determina que *“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.”*

En el presente caso, la respuesta que el Departamento de Salud remite al ahora reclamante, según manifiesta éste en su escrito de reclamación, se notificó el día 13 de mayo, mientras que la reclamación se formuló el 19 de junio de 2019 a través del Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública accediendo al Consejo de Transparencia de Navarra el día 20 de junio.

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación a las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas y de los interesados a cumplir los términos y los plazos establecidos por las leyes para la tramitación de los asuntos.

Procede, por tanto, declarar la inadmisión de la reclamación por incumplimiento del plazo legalmente establecido para su presentación.

En su virtud, siendo ponente Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Inadmitir por extemporánea la reclamación interpuesta frente a la Resolución 478 E/2019, de 26 de abril, del Director General de Salud, por la que se resuelve la solicitud de información pública presentada por XXXXXX.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

3º. Trasladar este Acuerdo al Departamento de Salud.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre